



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/132/2023**

Número de Folio: **270509800013423**

Cuenta. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Con el acuse de registro con que se da cuenta, una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco la siguiente información:

“.... Copia en versión electrónica del numero de personas que laboran en el área de limpieza y recolección de residuos municipales, lo anterior desglosado por sexo, edad, nivel académico y sueldo neto mensual devengado.”... (sic)

Para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/132/2023**, solicítese información a la Dirección de Administración para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Temporalidad o periodo de búsqueda

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, la Dirección de Administración deberá considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujeto Obligados vigente, clave de control SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información, número de acuerdo **ACT-PUB/11/09/2019.06** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Periodo de búsqueda de la información





Quinto. Naturaleza de la Información

La información solicitada reviste carácter eminentemente público, se requiere un dato estadístico o numérico por lo tanto la respuesta numérica que se dará, será válida por haberse solicitado **información cuantitativa**.

Sustenta lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujetos Obligados reiterado – histórico, clave de control SO/011/2009. **Materia:** Acceso a la Información pública, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

De manera que al no materializarse los supuestos previstos en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y no existir causa legal que justifique su restricción deberá proporcionarse en los siguientes términos:

- a) El número de personas que laboran en el área de limpieza y recolección de residuos municipales
- b) Desglosado por sexo, edad, nivel académico y
- c) Sueldo neto mensual devengado

Sin texto



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- d) Información que deberá entregarse del 20 de agosto de 2022 al 20 de agosto 2023, al no haber puntualizado la persona solicitante el periodo de su interés.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Séptimo. Obligatoriedad de proporcionar la información

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado**

Octavo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en los artículos 121 ó 124 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter RESERVADO o CONFIDENCIAL.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Décimo. Respuesta fuera del plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Asimismo, el criterio de interpretación para Sujetos Obligados reiterado – histórico, clave de control SO/030/2010. **Materia:** Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

El plazo para dar respuesta a solicitudes de acceso o corrección de datos personales no es prorrogable.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración**, se





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Duodécimo. Aviso de privacidad





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Frontera, Centla, Tabasco, 21 de agosto 2023

CIRCULAR: UAIC/302/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/132/2023

Número de Folio: 270509800013423

Municipio de Centla
2021-2024
23 ago 2023
Mauricio Gil
8:30
Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Director de Administración
Presente

AT'N: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"... Copia en versión electrónica del numero de personas que laboran en el área de limpieza y recolección de residuos municipales, lo anterior desglosado por sexo, edad, nivel académico y sueldo neto mensual devengado."... (sic)

La información solicitada reviste carácter eminentemente público, se requiere un dato estadístico o numérico por lo tanto la respuesta numérica que se dará, será válida por haberse solicitado información cuantitativa.

De manera que al no materializarse los supuestos previstos en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y no existir causa legal que justifique su restricción deberá proporcionarse en los siguientes términos:

- El número de personas que laboran en el área de limpieza y recolección de residuos municipales
- Desglosado por sexo, edad, nivel académico y
- Sueldo neto mensual devengado
- Información que deberá entregarse del 20 de agosto de 2022 al 20 de agosto 2023, al no haber puntualizado la persona solicitante el periodo de su interés.

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, la Dirección de Administración deberá considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujetos Obligados reiterado – histórico, clave de control SO/030/2010. **Materia:** Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

El plazo para dar respuesta a solicitudes de acceso o corrección de datos personales no es prorrogable.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



23 AGO. 2023

15:11



Frontera, Centla, Tabasco; a 23 de Agosto de 2023

OFICIO: DAM/523/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/132/2023

Número de Folio: 270509800013423

Asunto: Respuesta a solicitud de información

RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E:

At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias
Enlace de Transparencia

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/302/2023 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“... Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en el área de limpieza y recolección de residuos municipales, lo anterior desglosado por sexo, edad, nivel académico y sueldo neto mensual devengado... (sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, a través de la expresión documental anexa, se da respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.

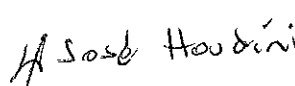


NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA QUE LABORAN EN EL ÁREA DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

Folio	SEXO	EDAD	ESCOLARIDAD	SUELDO NETO
1	MASCULINO	53	Secundaria	3,506.22
2	MASCULINO	75	Primaria	3,506.22
3	MASCULINO	74	Primaria	3,506.62
4	MASCULINO	76	Primaria	3,506.62
5	MASCULINO	56	Primaria	3,512.63
6	MASCULINO	75	Primaria	3,512.63
7	MASCULINO	72	Primaria	3,988.13
8	MASCULINO	85	Primaria	4,236.63
9	MASCULINO	59	Secundaria	4,499.30
10	MASCULINO	44	Primaria	4,499.30
11	MASCULINO	68	Primaria	4,499.30
12	MASCULINO	63	Primaria	4,499.30
13	MASCULINO	62	Primaria	4,499.30
14	MASCULINO	49	Primaria	5,211.42
15	MASCULINO	69	Primaria	5,211.42
16	MASCULINO	60	Primaria	5,277.86
17	MASCULINO	70	Secundaria	5,277.86
18	MASCULINO	55	Secundaria	5,278.46
19	FEMENINO	48	Secundaria	5,279.04
20	MASCULINO	71	Primaria	5,833.72
21	MASCULINO	33	Secundaria	6,065.54
22	MASCULINO	40	Primaria	6,102.86
23	MASCULINO	41	Secundaria	6,181.88
24	MASCULINO	43	Secundaria	6,201.56
25	MASCULINO	57	Primaria	6,390.46
26	MASCULINO	36	Primaria	6,391.16
27	MASCULINO	70	Primaria	6,391.16
28	MASCULINO	44	Primaria	6,391.16
29	MASCULINO	41	Secundaria	6,391.16
30	MASCULINO	38	Secundaria	6,391.16
31	MASCULINO	38	Primaria	6,391.16
32	MASCULINO	64	Primaria	6,391.87
33	MASCULINO	54	Secundaria	6,397.31
34	MASCULINO	24	Primaria	6,397.96
35	MASCULINO	25	Secundaria	6,397.96
36	MASCULINO	61	Preparatoria	6,398.29
37	MASCULINO	36	Secundaria	6,400.00
38	MASCULINO	64	Primaria	6,400.00
39	MASCULINO	28	Primaria	6,400.00
40	MASCULINO	35	Preparatoria	6,400.00
41	MASCULINO	57	Secundaria	6,773.46
42	FEMENINO	32	Técnico	6,808.88
43	MASCULINO	30	Preparatoria	6,808.88
44	FEMENINO	32	Preparatoria	6,808.88
45	FEMENINO	38	Preparatoria	6,913.90
46	MASCULINO	49	Preparatoria	6,986.20
47	MASCULINO	39	Primaria	6,990.45

48	MASCULINO	42	Secundaria	6,990.45
49	MASCULINO	58	Secundaria	6,997.31
50	MASCULINO	44	Secundaria	6,997.31
51	MASCULINO	48	Secundaria	7,188.46
52	MASCULINO	51	Secundaria	7,313.60
53	MASCULINO	45	Primaria	7,313.90
54	MASCULINO	47	Primaria	7,416.20
55	FEMENINO	49	Primaria	7,714.70
56	MASCULINO	61	Primaria	7,829.16
57	MASCULINO	55	Primaria	7,855.22
58	MASCULINO	56	Preparatoria	7,855.22
59	FEMENINO	57	Primaria	7,879.82
60	MASCULINO	59	Primaria	7,931.14
61	MASCULINO	41	Secundaria	8,000.00
62	FEMENINO	30	Técnico	8,000.00
63	MASCULINO	34	Secundaria	8,000.00
64	FEMENINO	59	Secundaria	8,079.62
65	MASCULINO	33	Licenciatura	8,156.58
66	MASCULINO	67	Primaria	8,178.04
67	MASCULINO	29	Secundaria	8,221.80
68	MASCULINO	57	Secundaria	8,268.68
69	MASCULINO	60	Primaria	8,374.82
70	MASCULINO	37	Preparatoria	8,445.08
71	MASCULINO	70	Primaria	8,525.16
72	MASCULINO	42	Secundaria	8,570.58
73	MASCULINO	56	Primaria	8,578.04
74	MASCULINO	45	Secundaria	8,873.90
75	MASCULINO	68	Primaria	9,174.94
76	MASCULINO	34	Secundaria	9,182.56
77	MASCULINO	45	Técnico	9,429.62
78	MASCULINO	61	Primaria	9,574.94
79	MASCULINO	31	Primaria	10,000.00
80	FEMENINO	37	Secundaria	10,000.00
81	MASCULINO	47	Secundaria	10,025.48
82	FEMENINO	37	Primaria	10,074.66
83	MASCULINO	66	Primaria	10,128.96
84	MASCULINO	60	Primaria	10,175.80
85	FEMENINO	27	Secundaria	10,245.80
86	MASCULINO	57	Preparatoria	10,763.16
87	MASCULINO	29	Preparatoria	12,000.00
88	MASCULINO	57	Licenciatura	14,741.90
89	MASCULINO	64	Primaria	18,226.02

Información que se proporciona para atender la solicitud de información de folio: 270509800013423 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia

ING. JOSÉ HOUDINI FALCONI CORTÉS

 SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



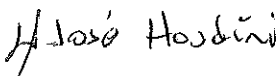
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA QUE LABORAN EN EL ÁREA DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

SEXO	CANT.	EDAD	CANT.	NIVEL ACADÉMICO	CANT.	SUELDO NETO MENSUAL	CANT.
MASCULINO:	78	ENTRE 20 Y 29 AÑOS:	6	PRIMARIA:	44	ENTRE 3,000.00 Y 4,999.00:	13
FEMENINO:	11	ENTRE 30 Y 39 AÑOS:	19	SECUNDARIA:	30	ENTRE 5,000.00 Y 6,999.00:	37
		ENTRE 40 Y 49 AÑOS:	20	PREPARATORIA:	10	ENTRE 7,000.00 Y 8,999.00:	24
		ENTRE 50 Y 59 AÑOS:	18	TÉCNICO:	3	ENTRE 9,000.00 Y 10,999.00:	12
		ENTRE 60 Y 69 AÑOS:	16	LICENCIATURA:	2	ENTRE 12,000.00 Y 14,999.00:	2
		ENTRE 70 Y 79 AÑOS:	9			MAS DE 15,000.00:	1
		ENTRE 80 Y 89 AÑOS:	1				

TOTAL 89 89 89 89

Información que se proporciona para atender la solicitud de información de folio: 270509800013423 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia

ING. JOSÉ HOUDINI FALCONI CORTÉS

 SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/132/2023**

Número de Folio: **270509800013423**

Cuenta. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DAM/523/2023, signado por la Dirección de Administración y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección de Administración.

Con el oficio DAM/523/2023, de fecha veintitrés de agosto del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, a través de la expresión documental anexa, se da respuesta a lo solicitado ...(sic)

Anexos

- a) Tablas en formato Excel que contienen **información general** sobre el número de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Centla que laboran en el área de limpia y recolección, desglosado por sexo, edad, escolaridad y sueldo neto.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



b) Tabla en formato Excel con el **concentrado** del número de servidores públicos del H. Ayuntamiento que laboran en el área de limpia y recolección, desglosado por sexo (cantidad), edad (cantidad), nivel académico (cantidad), y sueldo neto mensual (cantidad).

Refuerza lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:

Folio	SEXO	EDAD	ESCOLARIDAD	SUELDO NETO
1	MASCULINO	53	Secundaria	3.506,22
2	MASCULINO	75	Primaria	3.506,22
3	MASCULINO	74	Primaria	3.506,62
4	MASCULINO	76	Primaria	3.506,62
5	MASCULINO	56	Primaria	3.512,63
6	MASCULINO	75	Primaria	3.512,63
7	MASCULINO	72	Primaria	3.988,13
8	MASCULINO	85	Primaria	4.236,63
9	MASCULINO	59	Secundaria	4.499,30
10	MASCULINO	44	Primaria	4.499,30
11	MASCULINO	68	Primaria	4.499,30
12	MASCULINO	63	Primaria	4.499,30
13	MASCULINO	62	Primaria	4.499,30
14	MASCULINO	49	Primaria	5.211,42
15	MASCULINO	69	Primaria	5.211,42
16	MASCULINO	60	Primaria	5.277,86
17	MASCULINO	70	Secundaria	5.277,86
18	MASCULINO	55	Secundaria	5.278,46
19	FEMENINO	48	Secundaria	5.279,04
20	MASCULINO	71	Primaria	5.833,72
21	MASCULINO	33	Secundaria	6.065,54
22	MASCULINO	40	Primaria	6.102,86

NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA QUE LABORAN EN EL ÁREA DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN							
SEXO	CANT.	EDAD	CANT.	NIVEL ACADÉMICO	CANT.	SUELDO NETO MENSUAL	CANT.
MASCULINO:	78	ENTRE 20 Y 29 AÑOS:	6	PRIMARIA:	44	ENTRE 3,000.00 Y 4,999.00:	13
FEMENINO:	11	ENTRE 30 Y 39 AÑOS:	19	SECUNDARIA:	30	ENTRE 5,000.00 Y 6,999.00:	37
		ENTRE 40 Y 49 AÑOS:	20	PREPARATORIA:	10	ENTRE 7,000.00 Y 8,999.00:	24
		ENTRE 50 Y 59 AÑOS:	18	TÉCNICO:	3	ENTRE 9,000.00 Y 10,999.00:	12
		ENTRE 60 Y 69 AÑOS:	16	LICENCIATURA:	2	ENTRE 12,000.00 Y 14,999.00:	2
		ENTRE 70 Y 79 AÑOS:	9			MAS DE 15,000.00:	1
		ENTRE 80 Y 89 AÑOS:	1				
TOTAL	89		89		89		89





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe y anexos que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho correspondan.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad

La respuesta vertida por el área competente, cumple los requisitos para la entrega de información previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que manda que sea:

- 1) Accesible,
- 2) Confiable,
- 3) Verificable,
- 4) Veraz y
- 5) Oportuna

Por las siguientes consideraciones:

- a) La Dirección de Administración, es competente para conocer y dar respuesta a lo solicitado con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- b) La respuesta es concreta y definitiva, da a conocer a la persona interesada la información solicitada referente al número de personas que laboran en el área de limpieza y recolección de residuos municipales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- c) Desglosa por sexo, edad, nivel académico y sueldo neto mensual devengado la información de interés para la persona solicitante.

Respuesta clara, concreta y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, que garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

La respuesta cumple con el principio de ***congruencia y exhaustividad***, ya que se refiere a información que este Sujeto Obligado posee, por lo que resulta procedente su otorgamiento en el estado en que se encuentra por corresponder a información que no es susceptible de clasificar como confidencial o reservada, ya que se trata de datos cualitativos y cuantitativos.

Por lo expuesto, se emite el presente **Acuerdo de Disponibilidad de la Información**, quedando los documentos generados a disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aplica en lo conducente el criterio relevante 002/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información de rubro:

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información... (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Solicitudes de acceso a la información pública. Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

El criterio invocado señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 45 de su Reglamento, para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, los Sujetos Obligados deberán dar una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Administración** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no ser conforme con la actuación de este Sujeto Obligado, la persona interesada tiene derecho a promover el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por cualesquiera de las





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



causales señaladas en el diverso 149, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

